

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik,
Para uso exclusivo notarial.

B 20350018

ESTATUTOS FUNDACIONALES

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

- 1- Mediante los presentes Estatutos se regula la Fundación denominada "FUNDACIÓN CENTRO DE TECNOLOGÍAS DE INTERACCIÓN VISUAL Y COMUNICACIONES Vicomtech", de carácter privado y sin ánimo de lucro.
- 2- La Fundación se rige por la voluntad del fundador, por los presentes Estatutos. Y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco (en adelante, "LFPV"), las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.
- 3- La Fundación es una organización constituida sin fin de lucro que, por voluntad del fundador, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

Artículo 2.- Régimen jurídico, capacidad y personalidad jurídica.

- 1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la LFPV.
- 2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones del Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:
 - a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.

- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales

El fin de interés general de la Fundación es la promoción y el desarrollo de cuantas actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en el sector de las Tecnologías y Sistemas de la Información, Comunicación y Telecomunicaciones sean de interés para la Industria en general y/o contribuyan al beneficio general de la Sociedad y a la mejora de la competitividad de las Empresas mediante la generación y aplicación de conocimiento tecnológico.

Para su consecución podrá llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Realización de proyectos de investigación científica y desarrollo e impulso a la innovación tecnológica, fundamentalmente en las áreas de Tecnologías y Sistemas de la Información, Comunicaciones y Telecomunicaciones.
- b) Diseño, gestión, captación, desarrollo y ejecución de proyectos y programas de investigación tecnológica.
- c) Apoyar, impulsar y facilitar a las Empresas el uso de la tecnología como herramienta de mejora de su competitividad.
- d) Difusión de la innovación y transferencia de tecnología.
- e) Creación, desarrollo y gestión de cuantos laboratorios y unidades de gestión sean necesarios para el óptimo desempeño de los fines de la Fundación.
- f) Fomento y realización de actividades de formación e información técnica.
- g) Y, en general, la realización de todas cuantas actividades le sean encomendadas por su Patronato dentro de la finalidad general de la Fundación.



Notaria erabilerarako soiliak.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350019

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial.

- 1- La Fundación tendrá su domicilio en Donostia/San Sebastián (Gipuzkoa), Parque Tecnológico de Miramón, Paseo Mikeletegi, 57.
- 2- Mediante acuerdo de modificación estatutaria adoptado por el Patronato de la Fundación, podrá determinarse el traslado de domicilio, el cual deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta el Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.
- 3- La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca.

Artículo 5.- Beneficiarios

- 1- Los beneficiarios de las prestaciones y servicios de la Fundación serán todos los interesados en la realización, colaboración o promoción de los fines de la Fundación establecidos en el artículo 3 de los Estatutos.
- 2- Para la designación concreta de los beneficiarios el Patronato tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) La actividad fundacional debe de beneficiar a colectividades genéricas de personas, físicas o jurídicas. En todo caso, los criterios de selección del colectivo de personas beneficiarias han de ser objetivos e imparciales.
 - b) No pueden constituir el fin principal de la Fundación el destino de sus prestaciones al fundador o a los Patronos, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan sus fines de interés general.
 - c) Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficiarios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

- 3- Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas.
- 4- Si bien la Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro de la Comunidad Autónoma Vasca, podrán beneficiarse de las actividades de la misma cualquier persona física o jurídica que realice sus actividades en España, así como en la Unión Europea o en el Mundo.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación seguirá en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350020

- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TÍTULO II.- EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo tres (3) miembros y por un máximo de veinticinco (25) miembros. Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido.

La determinación del número de miembros del Patronato, dentro de los límites estatutarios, así como el nombramiento y cese de sus miembros corresponderá al propio Patronato.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto las personas físicas como las jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

3- El Patronato estará compuesto por los siguientes cargos:
- Presidente.

- Vicepresidente.
- Secretario, cargo que podrá ser o no miembro del Patronato.

Artículo 9.- Nombramiento y cese de los miembros del Patronato.

- 1- El nombramiento de nuevos miembros del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a cabo por dicho órgano de gobierno mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión, como mínimo.
- 2- El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la fecha de adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.
- 3- Los nombrados miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el artículo 16 de la LFPV. La renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.
- 4- La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la LFPV.
- 5- El nombramiento y cese de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 10.- Causas de cese de los miembros del Patronato.

El cese de los miembros del Patronato de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la normativa vigente.



Notaria erabilerarako soili.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350021

- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados integrantes del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia.
- h) Será causa de cese, además de las legalmente establecidas, el acuerdo de cese del propio Patronato adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión, como mínimo. El Patrono al que se someta a votación su cese en el cargo, no ostentará derecho a voto en dicho acuerdo.

Artículo 11.- Sustitución de los miembros del Patronato.

- 1- En caso de producirse el cese de un Patrono, el Patronato podrá acordar libremente entre nombrar otro Patrono que ocupe la plaza vacante o reducir el número de Patronos que no podrá ser inferior a tres (3) miembros.
- 2- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá en su caso a la modificación de Estatutos prevista en la LFPV, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado por la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.
- 3- Si el número de Patronos fuese en algún momento inferior a tres (3), los demás miembros del Patronato con cargo en vigor podrán designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar el mínimo exigido por la LFPV, comunicando a dichos nombramientos al Protectorado en el plazo de 30 días.

- 4- La sustitución de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 12.- Duración del nombramiento de Patronos y de los cargos del Patronato.

- 1- Los Patronos serán nombrados con una duración indefinida. Ahora bien, los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario tendrán una vigencia de 4 años, pudiendo ser reelegidos sin límite alguno por parte del Patronato.
- 2- Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor a 6 meses, salvo que éste acuerde reducir el número de miembros del Patronato.

Artículo 13.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

- 1- Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.
- 2- El Patronato podrá establecer una retribución para los Patronos que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa del fundador. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres (3) meses.

Artículo 14.- Presidente de la Fundación.

- 1- El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte como mínimo de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.
- 2- El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades como miembro de dicho órgano, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas,



Notaria erabileraarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350022

judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

Artículo 15.- El Vicepresidente.

- 1- El Patronato designará de entre sus miembros un Vicepresidente.
- 2- El Vicepresidente sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el Patrono más antiguo o de mayor edad, si la antigüedad fuera la misma.

Artículo 16.- El Secretario.

- 1- El Patronato designará un Secretario, cargo que podrá ser o no miembro del Patronato. En este último caso, el Secretario no Patrono tendrá voz pero no voto. En ambos casos, le corresponderá, entre otras funciones, levantar actas de las sesiones y certificar los acuerdos del Patronato, con el visto bueno del Presidente, elevar a público los acuerdos e inscribirlos en los Registros oportunos.
- 2- En caso de ausencia o enfermedad del Secretario, le sustituirá el Vicepresidente, y en defecto de éstos le sustituirá el Patrono menos antiguo o de menor edad, si la antigüedad fuera la misma.

Artículo 17.- Personal al servicio de la Fundación

- 1- El ejercicio de la gestión ordinaria podrá encomendarse a un Gerente o Director General, cuyo nombramiento y cese deberán ser comunicados al Protectorado. Los poderes generales otorgados al Gerente o Director General serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.
- 2- El Gerente o Director General asegurará la independencia de sus decisiones científico-técnicas y los servicios científico-técnicos de la Fundación respecto a los Patronos.

Artículo 18.- Funciones del Patronato.

Las funciones del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, y en particular, como mínimo a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- c) Aprobar las Cuentas Anuales.
- d) Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente.
- e) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- f) La creación de Comisiones Delegadas o Ejecutivas, el nombramiento de sus miembros y la determinación de sus facultades, así como el otorgamiento de apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- g) Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
- h) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- i) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- j) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.



Notaría erabilerarako soiliik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350023

- k) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- l) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

Artículo 19.- Delegación de facultades y apoderamientos.

El Patronato podrá delegar sus facultades en alguno de sus miembros. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de los acuerdos relativos a:

- a) La aprobación de las Cuentas Anuales.
- b) La aprobación del Plan de Actuación.
- c) La modificación de los Estatutos.
- d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.
- e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.
- f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.
- g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.
- h) El aumento o la disminución de la dotación.
- i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.
- j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.
- k) La autocontratación de los miembros del Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el Protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

- 1) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.
- 3- Asimismo, el Patronato podrá otorgar o revocar poderes generales y especiales.

Artículo 20.- Comisiones Ejecutivas y/o Delegadas.

- 1- El Patronato podrá delegar de forma conjunta y permanente sus facultades, con los límites que se dirán, a favor de varios miembros del Patronato, creando una Comisión Ejecutiva y/o una Comisión Delegada.
- 2- El Patronato estará facultado para nombrar, en su seno, y cesar a los miembros de las referidas Comisiones, determinando sus cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme al artículo 18 de la LFPV y el artículo 19 de los presentes Estatutos.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la LFPV y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante leal.

Artículo 22.- Autocontratación de los miembros del Patronato.

- 1- Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del Protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.
- 2- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales, no provocar conflicto de intereses y realizarse en términos de mercado, previo

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350024

acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 23.- Responsabilidad de los miembros del Patronato.

- 1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato

- 1- El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las Cuentas Anuales. Asimismo, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio el Patronato se reunirá necesariamente para aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente.
- 2- Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por la persona que ostente la presidencia, debiendo tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 5 días naturales a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días naturales.

Artículo 25.- Constitución y adopción de acuerdos

- 1- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.
- 2- Los Patronos podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir y votar en los Patronatos, en cualquier otro Patrono. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario del Patronato al menos media hora

antes de celebrarse la sesión. Los Patronos podrán remitir por correo (postal o electrónico) o fax el documento que acredite la representación.

- 3- Si no se reuniera el quórum señalado en el primer párrafo, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres (3), siempre que estén presentes las personas que ostenten la titularidad de la presidencia o la vicepresidencia.
- 4- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.
- 5- Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros concurrentes a la sesión, salvo que se trate de los acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, transformación y extinción de la Fundación, así como los acuerdos de aprobación, modificación y resolución de las normas de régimen interior, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo.
- 6- El voto de la persona que ostente la presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.
- 7- De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquélla se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 8- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.
- 9- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350025

persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TÍTULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- El patrimonio de la Fundación

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación inicial, así como por aquellos que adquiera con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Artículo 27.- Dotación patrimonial.

- 1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por el fundador.
- 2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las Cuentas Anuales.
- 3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 28.- Custodia del patrimonio fundacional.

- 1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
 - b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que, en su caso, determine el Patronato a nombre de la Fundación.
 - d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que, en su caso, determine el Patronato.
- 2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 29.- Obligaciones económico-contables.

- 1- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las Cuentas Anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las Cuentas Anuales debidamente firmadas, las cuales han de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro.
- 2- Las Cuentas Anuales de la Fundación deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de los documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin ánimo de lucro o normativa que le sustituya. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de éstas debe formar parte del contenido mínimo de la memoria. Asimismo, el Patronato presentará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la LFPV.
- 3- En las Cuentas Anuales deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el año, y la gestión económica del patrimonio, de manera suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.
- 4- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.
- 5- El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350026

Plan de Actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo Plan de Actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del Plan de Actuación por parte del Patronato.

Artículo 30.- Aplicación de los recursos de la Fundación

- 1- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que hayan incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 2- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a los miembros del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 31.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

- 1- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la competencia.
- 2- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 32.- Actos de disposición o gravamen.

- 1- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los siguientes actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación:

- a) Los relativos a los bienes o derechos que formen parte de la dotación patrimonial o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Los que consistan en la disposición o gravamen de parte del patrimonio de la Fundación, excepto la dotación, que supere el 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado, en el supuesto de que la Fundación esté obligada a la presentación de auditoría de cuentas, y el 40% en caso contrario.
- 2- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.
- 3- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.
- 4- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaría erabilera rako soiliik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350027

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRASFORMACIÓN

Artículo 33.- Modificación de Estatutos.

- 1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa del fundador.
- 2- El acuerdo de modificación de Estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Fusión.

- 1- El Patronato podrá acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.
- 2- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 35.- Escisión.

- 1- La escisión de parte de una Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, se podrá realizar cuando no conste la voluntad contraria del fundador, se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo.
- 2- La escisión con transmisión de lo escindido a otra u otras fundaciones ya existentes requiere el acuerdo motivado de los Patronatos respectivos, el otorgamiento de la escritura pública, la aprobación del Protectorado y la inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Extinción.

La Fundación se extinguirá:

- a) Cuando se haya realizado en su totalidad el fin para el cual se constituyó.
- b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la LFPV respecto a la modificación de los Estatutos, fusión y escisión.
- c) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.
- d) Cuando se dé cualquier otra causa prevista en las leyes.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción.

- 1- En los supuestos de los apartados a), b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
- 2- El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo.
- 3- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 38.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante.

- 1- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

B 20350028

conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como "en liquidación".

- 2- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por decisión del Patronato a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines análogos a la extinguida, de interés general, que reúnan los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, para su aplicación a la realización de fines análogos a los realizados por la Fundación.
- 3- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades no lucrativas que persigan fines análogos a la extinguida, de interés general, que reúnan los requisitos de las entidades sin fines lucrativos previstos en la Norma Foral 3/2004 de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo del Territorio Histórico de Gipuzkoa o normativa que la sustituya, teniendo como preferencia a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 39.- Transformación de la Fundación en otra entidad.

- 1- La Fundación podrá transformarse en otro tipo de persona jurídica que, careciendo de ánimo de lucro, cumpla los fines fundacionales originarios, tenga su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco y mantenga la integridad del patrimonio fundacional bajo la tutela de un órgano público.
- 2- El acuerdo de transformación deberá ser aprobado por el Patronato de la Fundación, acordando el nuevo tipo de persona jurídica en la que se transforma e incluyendo las modificaciones estatutarias que resulten pertinentes.
- 3- En dicho supuesto, la transformación no implicará la extinción de la Fundación ni la apertura del procedimiento de liquidación, conservando la personalidad jurídica. Su baja se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco por traslado al registro correspondiente.

- 4- El acuerdo de transformación deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato en ejercicio, como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 40.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

Todos los actos o negocios jurídicos de la Fundación que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 41.- Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.



ES COPIA TOTAL DE SU ORIGINAL, DONDE ANOTÓ ESTA